



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 343

Chiriguana, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE ANDREA JULIANA ROZO RUBIO CONTRA SOCIEDAD INTEGRAL DE SALUD AMORSALUD IPS S.A.S. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00225-00.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto N° 193 del 24 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de ANDREA JULIANA ROZO RUBIO y en contra de SOCIEDAD INTEGRAL DE SALUD AMORSALUD IPS S.A.S., dentro del proceso de la referencia.

Todo lo consignado en ese mandato de ejecución debía ser pagado por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ese proveído.

Dicho auto de mandamiento de pago fue notificado a la pasiva por parte del ejecutante, en debida forma, siguiendo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, tal y como consta en el expediente. No obstante, la parte ejecutada, no se pronunció sobre el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepciones.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones, ni ha demostrado haber cumplido la obligación, el Despacho en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 443 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y le condenará en costas, siguiendo los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Ahora, teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medidas cautelares incoada por el apoderado judicial de la parte demandante anexada al expediente digital, esta Agencia Judicial con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, y el artículo 593 del CGP, se servirá ordenarla.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Preséntese la liquidación del crédito por las partes.

TERCERO. Condénese en costas a la SOCIEDAD INTEGRAL DE SALUD AMORSALUD IPS S.A.S., con Nit 901036302-3. Por secretaría liquídense las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$700.000 M/Cte.**

CUARTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que la demandada **SOCIEDAD INTEGRAL DE SALUD AMORSALUD IPS S.A.S.**, con Nit 901036302-3, tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, o cualquier otro producto financiero, en las siguientes entidades bancarias: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA y BANCO CAJA SOCIAL.*

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, en las direcciones de correo electrónico provistas por el ejecutante; advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de **\$10.500.000 M/Cte.**, que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguana (Cesar), y en favor de la demandante ANDREA JULIANA ROZO RUBIO, con C.C. N° 1.098.755.380, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Recuérdeseles el contenido del artículo 1387 del Código de Comercio. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e906e9562f529ee2fe21cb1cd41827b3d08eba7d305d49cfd9b401441b5e760**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>